Amable
Sistema Estratégico de Transporte Público

SD417694

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. SECRETARIA
16 ENE 2017

RESOLUCIÓN NUMERO: 0003

13 de Enero de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA RECURSO DE INSISTENCIA DE OFICIO CON BASE AL ARTICULO 18 DE LA LEY 1755 DE 2015

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal AMABLE, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 21 de los Estatutos Internos de AMABLE E.I.C.E.

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de Noviembre de 2016 la Empresa **RECAUDAR TINTO S.A.S.** interpone Derecho de Petición de Información por medio del cual solicita copia íntegra de los Informes 5 y 6 como de sus anexos del Contrato de Consultoría No.003 de 2015, así como de los actos administrativos, documentos precontractuales y demás documentos que sean requeridos para realizar la operación, el recaudo centralizado y demás actividades que permitan el funcionamiento del SETP de la Ciudad de Armenia.

Que el día 05 de Diciembre de 2016 la Empresa Industrial y Comercial del Estado AMABLE da respuesta al Derecho de Petición radicado por RECAUDAR TINTO S.A.S., poniendo en su conocimiento que en relación con los temas expuestos en el oficio por ellos radicado, en el marco del Contrato para la "ESTRUCTURACION TECNICA, LEGAL Y FINANCIERA DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÙBLICO SETP DE ARMENIA INCLUYENDO LA DEFINICIÒN Y ESTRUCTURACION DE SUS FASES DE IMPLEMENTACION" fueron entregados por AMABLE E.I.C.E. en reunión ordinaria de Junta Directiva de fecha 04 de Noviembre, bajo el acta No. 005 de 2016; a los delegados del Departamento Nacional de Planeación (DNP), con copia al Ministerio de Transporte, procediéndose así a la obtención del aval de dichas entidades del nivel Nacional con base al Decreto 3422 de 2009, el cual estipula que es el DNP quien debe validar los estudios técnicos de Estructuración de los sistemas Estratégicos de Transporte Publico SETP, desarrollados por cada ente territorial u ente gestor.

Que dentro de la precitada respuesta el ente gestor (AMABLE E.I.C.E.) informa la imposibilidad de divulgar los resultados de la mencionada consultoría hasta tanto no sean avalados por las Autoridades competentes, ello con fundamento en la confidencialidad de la información, pues la misma es de carácter sensible con ocasión a las decisiones que se deben tomar en pro de la puesta en funcionamiento del SETP en la Ciudad de Armenia; lo que podría conllevar a posibles inhabilidades si su implementación se hace a través de licitación pública .

Que la respuesta brindada a la petición se dio haciendo hincapié en las recomendaciones hechas por la consultoría y su interventoría, relacionadas estas con el deber de prudencia, confidencialidad y adecuado manejo de la información, con el fin de evitar falsas expectativas o rumores respecto de la puesta en funcionamiento y operación del nuevo sistema de transporte de la Ciudad

Que el día 20 de Diciembre de 2016 se presentó por parte de la Empresa **RECAUDAR TINTO S.A.S.** Recurso de Insistencia con fundamento en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015[1],

[1] **Artículo 26.** ***Insistencia del solicitante en caso de reserva.*** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN NUMERO: 0003

13 de Enero de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA RECURSO DE INSISTENCIA DE OFICIO CON BASE AL ARTICULO 18 DE LA LEY 1755 DE 2015

solicitando a la empresa AMABLE EI.C.E. iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente, para que con base a lo determinado en esta figura legal defina sobre la confidencialidad o reserva de la información solicitada.

Que dentro de los términos correspondientes y cumplidos los tiempos de vacancia judicial de la Rama Judicial del Poder Público, la Empresa AMABLE E.I.C.E. radico el día 12 de Enero de 2017 conforme lo indica el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015 ante los Juzgados Administrativos Recurso de Insistencia sobre la petición presentada por RECAUDAR TINTO S.A.S. el día 15 de Noviembre de 2016.

Que el día 13 de Enero de 2017, siendo las 14hs con 18 minutos se notifica al área jurídica de la Empresa AMABLE E.I.C.E. por medio del Software de PQRS de la entidad sobre la petición de desistimiento del recurso de insistencia radicado por parte de RECAUDAR TINTO S.A.S.[2]

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 determina que las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público, y que de ser el caso expedirá Resolución motivada.

Que dada la importancia de la información solicitada por parte del peticionario y el interés público que representa para la Ciudad de Armenia todo lo relacionado con los estudios para la "ESTRUCTURACION TECNICA, LEGAL Y FINANCIERA DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP DE ARMENIA INCLUYENDO LA DEFINICION Y ESTRUCTURACION DE SUS FASES DE IMPLEMENTACION" la Empresa AMABLE E.I.C.E. continua de oficio con la actuación con base a los siguientes argumentos:

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

---

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

[2] **Artículo 18.** ***Desistimiento expreso de la petición.*** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

RESOLUCIÓN NUMERO: 0003

13 de Enero de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA RECURSO DE INSISTENCIA DE OFICIO CON BASE AL ARTICULO 18 DE LA LEY 1755 DE 2015

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. ***La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos***. ***Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración***.

El anterior sustento jurídico debe ser tenido en cuenta toda vez que en caso de un eventual proceso de contratación, estaríamos incursos en procesos de tipo disciplinario toda vez que del peticionario conocer la información estaríamos yendo en contra del Estatuto General de Contratación, pues contaría con información que la ley prohíbe su publicación taxativamente.

Se tiene por parte de la Ley 1755 de 2015 que hay información y documentos que deben tener el carácter de reservado con base a su función y finalidad, causales que son expresas dentro de su artículo 24[3], el fundamento de invocar esta causal vine estrechamente relacionado con la naturaleza jurídica de la Entidad, la cual es una Empresa Industrial y Comercial del Estado cuyo único objeto como los mencionábamos anteriormente es la gerencia para la implementación, desarrollo y construcción del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia. (*Subrayado fuera de texto*), por tal razón todo documentos e información relacionada con el mismo, tiene gran importancia y sensibilidad dada la relación con la prestación del servicio a futuro, igualmente para hacer énfasis en la relación de la causal invocada, se tiene que la misma también tiene como advertencia de reserva los planes estratégicos de las Empresas Publicas de Servicios Públicos, en principio y si bien es cierto que AMABLE E.I.C.E es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, se tiene que esta instituida como lo hemos mencionado para que en un futuro como ente gestor, coordine, vigile y controle, y ponga en marcha el nuevo Sistema Estratégico de Transporte Publico, el cual a todas luces debe ser tomado como un Servicio Público.

Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones"

"**Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas.** Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1494 de 2015. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:...c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, **así como los estipulados en el parágrafo del**

[3] **Artículo 24.** ***Informaciones y documentos reservados.*** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 6. *Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*

RESOLUCIÓN NUMERO: 0003

13 de Enero de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA RECURSO DE INSISTENCIA DE OFICIO CON BASE AL ARTICULO 18 DE LA LEY 1755 DE 2015

artículo 77 de la Ley 1474 de 2011. Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción"

Artículo 77. *Publicación proyectos de inversión.* Sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 27 y 49 de la Ley 152 de 1994 y como mecanismo de mayor transparencia en la contratación pública, todas las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán publicar en sus respectivas páginas web cada proyecto de inversión, ordenado según la fecha de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión nacional, departamental, municipal o distrital, según el caso.

Parágrafo. Las empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.

Asi las cosas, de lo anterior se colige que AMABLE es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, creada por el decreto 099 de noviembre 09 de 2009, en virtud del acuerdo municipal 013 de mayo 10 de 2009, la cual de conformidad al ***CONPES 3572 de 2009 se encuentra incluido como proyecto en el Plan Nacional de Desarrollo, 2006 –2010: "Estado comunitario: desarrollo para todos".***

El 12 de Noviembre de 2009 se suscribe convenio de cofinanciación con base en ciertas consideraciones dentro de las cuales se tiene:

I ***Que el proyecto para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia se halla viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión de la Nación, según ficha BPIN No. 0011-10296-0000.***

Todos los planes de desarrollo contemplan proyectos de inversión y para la vigencia, en el Plan de Desarrollo Municipal de Armenia 2016-2019 "Sigamos Adelante", aprobado mediante Acuerdo No. 065 del 27 de mayo de 2016, el proyecto está inmerso en el sector 18. movilidad, programa: 18.1. más movilidad, subprograma: 18.1.2. un SETP más operativo, proyecto: consultoría para la estructuración Técnico, Legal y Financiera.

De lo anterior se entiende que la Estructuración Técnico, Legal y Financiera es uno de los proyectos de Inversión del macro proyecto Sistemas Estratégicos de Transporte Público.

De conformidad a lo anterior, la Empresa AMABLE E.I.C.E. a través de su Representante Legal y Gerente

RESUELVE:

Amable
Sistema Estratégico de Transporte Público

RESOLUCIÓN NUMERO: 0003

13 de Enero de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA RECURSO DE INSISTENCIA DE OFICIO CON BASE AL ARTICULO 18 DE LA LEY 1755 DE 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Tramítese de oficio Recurso de Insistencia de fecha del 20 de Diciembre de 2016, radicado por **RECAUDAR TINTO S.A.S.,** por las razones jurídicas y de interés público que se definieron en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia – Quindío, a los Trece (13) días del mes de Enero de 2017

MAURICIO PEDROZA CANIZALES
Gerente AMABLE E.I.C.E.

Elaboró: Juan Sebastián Ríos M. Abogado Contratista
Revisó: Gloria Paulina Castellanos J. Ingeniera Industrial Contratista